

d) El Secretario General del Sindicato de Profesores Regional no afiliado a organización gremial de competencia nacional, acredita a los representantes regionales, ante la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, para el otorgamiento de la licencia.

e) Dicha licencia es para la defensa de los derechos e intereses del Magisterio regional.

194.3 Para efectos del cómputo del número de afiliados y otorgar las licencias sindicales a prorrata, las organizaciones gremiales magisteriales de competencia nacional y regional, presentan al Minedu o DRE según corresponda, en físico y digital el padrón de sus afiliados sellados por la autoridad de Trabajo.

194.4 La licencia es por el período de un (1) año, renovable previa solicitud hasta el período que dure el mandato del representante sindical, conforme lo establece el estatuto inscrito en el ROSSP.”

“Artículo 207-A.- Aspectos Generales de la Negociación Colectiva

(...)

b) El convenio colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, el Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o la Federación Magisterial Nacional con representación mayoritaria y, por otra, el Minedu, con el objeto de regular la mejora de las compensaciones no económicas, de acuerdo con las posibilidades presupuestales.

El Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o la Federación Magisterial Nacional que afilien a la mayoría absoluta de los docentes, representan también a los docentes no afiliados a la organización para efectos de la negociación colectiva. Se entiende por mayoría absoluta al cincuenta por ciento más uno de docentes afiliados de los sindicatos del ámbito nacional que presenten su pliego de reclamo. A tal efecto, el Minedu establecerá mediante norma el procedimiento para determinar lo señalado en el presente párrafo.

Para la presentación del pliego de reclamos, la Base del Sindicato Magisterial o Sindicato de Profesores plantean sus peticiones ante el Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, según corresponda, y este evalúa, analiza y, de considerarlo pertinente, las presenta ante el Minedu dentro de la fecha establecida. El Minedu no negociará con Sindicatos de Base o Sindicatos de Profesores que sean de competencia regional.

(...).”

“Artículo 207-B.- Del Procedimiento de la Negociación Colectiva

(...)

b) La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a las siguientes disposiciones:

- El Minedu establecerá, mediante norma específica, el periodo para la presentación del pliego de reclamos, negociación colectiva, conciliación y arbitraje.

- El pliego de reclamos se presenta ante el Minedu.

- Los acuerdos suscritos entre los representantes del Minedu y del Sindicato de Trabajadores Docentes Nacional o Federación Magisterial Nacional, surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del siguiente ejercicio fiscal y tienen vigencia durante un plazo no menor a dos (2) años.

(...)

d) Si hasta el último día del periodo previsto para la negociación las partes no hubieran llegado a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio de un

procedimiento de conciliación. La función conciliatoria estará a cargo de un Centro de Conciliación.

(...).”

Artículo 2.- Incorporaciones al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

Incorpóranse los literales d), e) y f) al numeral 62.1 del artículo 62, y el numeral 71.3 al artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en los siguientes términos:

“Artículo 62.- Evaluación de desempeño en el cargo

62.1 La evaluación de desempeño en el cargo tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo.

El desempeño en el cargo del Área de Gestión Institucional implica que la persona designada realice la prestación efectiva del servicio, que comprende su presencia, permanencia y continuidad desde el inicio del periodo de su designación hasta la culminación del mismo. Dicha prestación efectiva del servicio no se ve afectada por encontrarse en los siguientes casos:

(...)

d) Sanción administrativa declarada nula.

e) Vacaciones.

f) Separación preventiva o retiro del profesor de la institución educativa, cuando este ha sido declarado absuelto o se haya archivado la denuncia respectiva y se da por concluida su separación o retiro.

(...).”

“Artículo 71.- Impedimentos para ser miembro de un Comité de Evaluación

(...)

71.3 Los miembros del Comité de Evaluación que se encuentren incurso en alguno de los impedimentos señalados anteriormente, deberán abstenerse e informar de los hechos a las instancias de gestión educativa descentralizada, según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes en que se conoció la causal, bajo responsabilidad; a efectos de que la instancia correspondiente designe el miembro reemplazante para el referido Comité.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación aprueba las disposiciones que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1847046-3

Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de las evaluaciones Censal y Muestral de Estudiantes 2020 (ECE-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 031-2020-MINEDU

Lima, 17 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0266104-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00077-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, y la misma que incluye, entre otras, la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2008-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2007-ED;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, es responsable de planificar, diseñar, implementar y ejecutar las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica;

Que, mediante el Informe N° 00038-2019-MINEDU/SPE-UMC, la referida oficina sustenta la necesidad de implementar y ejecutar en el año 2020, la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE-2020) y la Evaluación Muestral de Estudiantes (EM-2020); para lo cual, en el citado informe se precisan las fechas de realización de dichas evaluaciones;

Que, en el referido informe se indica que la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE-2020) está dirigida al estudiantado del cuarto grado de educación primaria, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Comunicación y Matemática; así como, al estudiantado del cuarto grado de educación primaria de la Educación Intercultural Bilingüe, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Castellano como Segunda Lengua y Comunicación; y al estudiantado del segundo grado de educación secundaria, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Comunicación, Matemática y Ciencias Sociales;

Que, respecto a la Evaluación Muestral de Estudiantes (EM-2020) se señala que se realizará en una muestra representativa de estudiantes del sexto grado de educación primaria, quienes serán evaluados en las áreas curriculares de Comunicación, Matemática y Ciencia y Tecnología; así como, al estudiantado del sexto grado de educación primaria de la Educación Intercultural Bilingüe, quienes serán evaluados en el área curricular de Castellano como Segunda Lengua; y al estudiantado del quinto grado de educación secundaria, quienes serán evaluados en el área curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica;

Que, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, también señala que con la finalidad de optimizar los procesos y asegurar los principios de confidencialidad, estandarización y probidad en la aplicación de la ECE-2020, esta se desarrollará en fechas diferentes en un grupo de instituciones educativas, previamente identificadas por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes;

Que, asimismo, la referida oficina señala que se pondrá a disposición de las instituciones educativas, un sistema de registro en el que se deberá completar información sobre los estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, de tal manera que se puedan desarrollar las adaptaciones, acomodaciones y ajustes razonables a los instrumentos de evaluación y procedimientos de aplicación de la ECE-2020 y EM-2020, que permitan la participación de dichos estudiantes en óptimas condiciones;

Que, para la implementación y ejecución de la ECE-2020 y de la EM-2020 los directores de las instituciones educativas a nivel nacional deben garantizar la participación del estudiantado en las pruebas y seguir los procedimientos de aplicación, ello a fin de garantizar los estándares de calidad de las evaluaciones;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 021-2007-ED y el Decreto Supremo N° 015-2008-ED, ambos modificados por Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2020 (ECE-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 17 y 18 de noviembre de 2020, para el estudiantado de los siguientes grados:

- Cuarto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en su lengua materna) y Matemática (comprende las competencias referidas a resolver problemas de cantidad, problemas de regularidad, equivalencia y cambio, problemas de forma, movimiento y localización, así como problemas de gestión de datos e incertidumbre).

- Cuarto grado de educación primaria de la Educación Intercultural Bilingüe, en las áreas curriculares de Castellano como Segunda Lengua (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua) y Comunicación (comprende las competencias referidas a leer diversos tipos de textos escritos en su lengua materna (originaria)).

Artículo 2.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2020 (ECE-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 20, 21 y 22 de octubre de 2020, para el estudiantado del siguiente grado:

- Segundo grado de educación secundaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende la competencia referida a leer diversos tipos de textos escritos en su lengua materna), Matemática (comprende

las competencias referidas a resolver problemas de cantidad, problemas de regularidad, equivalencia y cambio, problemas de forma, movimiento, y localización, así como problemas de gestión de datos e incertidumbre) y Ciencias Sociales (comprende las competencias referidas a construir interpretaciones históricas, gestionar responsablemente el espacio y el ambiente y a gestionar responsablemente los recursos económicos).

Artículo 3.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Muestral de Estudiantes 2020 (EM-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 29, 30 de setiembre y 01 de octubre de 2020, para el estudiantado del siguiente grado:

- Sexto grado de educación primaria, en las áreas curriculares de Comunicación (comprende las competencias referidas a leer diversos tipos de textos escritos en su lengua materna; así como escribir diversos tipos de textos en su lengua materna), Matemática (comprende las competencias referidas a resolver problemas de cantidad, problemas de regularidad, equivalencia y cambio, problemas de forma, movimiento y localización, así como problemas de gestión de datos e incertidumbre) y Ciencia y Tecnología (comprende las competencias referidas a indagar mediante métodos científicos para construir sus conocimientos, explicar el mundo físico basándose en conocimientos sobre los seres vivos; materia y energía; biodiversidad, Tierra y universo; así como, diseñar y construir soluciones tecnológicas para resolver problemas de su entorno).

Artículo 4.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Muestral de Estudiantes 2020 (EM-2020) en las instituciones educativas públicas y privadas de la Educación Básica Regular, los días 29 y 30 de setiembre de 2020, para el estudiantado de los siguientes grados:

- Sexto grado de educación primaria de la Educación Intercultural Bilingüe, en el área curricular de Castellano como Segunda Lengua (comprende las competencias referidas a leer diversos tipos de textos escritos en castellano como segunda lengua y escribir diversos tipos de textos castellano como segunda lengua).

- Quinto grado de educación secundaria, en el área curricular de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica (comprende la competencia referida a convivir y participar democráticamente en la búsqueda del bien común).

Artículo 5.- Disponer que las fechas establecidas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, no se aplique a aquellas instituciones educativas previamente clasificadas como lejanas y de difícil accesibilidad por el Ministerio de Educación y comunicadas a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local correspondientes; las cuales ejecutarán la ECE-2020 en las fechas que el Ministerio de Educación establezca.

Artículo 6.- Disponer que los directores de las instituciones educativas públicas y privadas, reporten información hasta el 30 de junio del 2020 a través del sistema que el Ministerio de Educación habilite para la ECE-2020 y EM-2020, sobre el estudiantado matriculado en el grado a evaluar y en el grado anterior, que presenten necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad.

Artículo 7.- Disponer que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, aseguren la participación del estudiantado en la ECE-2020 y la EM-2020, por lo que deben abstenerse de programar actividades que impidan el normal desarrollo de las referidas evaluaciones; bajo responsabilidad funcional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1846956-1

Aprueban listado de materiales educativos, impresos y concretos, elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del año escolar 2020, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 014-2020-MINEDU

Lima, 16 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0247152-2019, los informes contenidos en el referido expediente y el Informe N° 00076-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme al literal f) del artículo 13 de la Ley General de Educación, uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación, es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, en el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, se señala, entre otros aspectos, que los equipos, materiales y espacios educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes; y que el Ministerio de Educación, el Gobierno Regional a través de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local o las entidades que hagan sus veces, son responsables de elaborar, producir y/o adquirir sus recursos educativos para los niveles y modalidades de la Educación Básica;

Que, de acuerdo a lo establecido en el subnumeral 7.1.2. del numeral 7 de los "Lineamientos para la dotación de materiales educativos para la Educación Básica", aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 053-2019-MINEDU, los materiales educativos se clasifican, entre otros, en impresos y concretos o manipulativos;

Que, a través del Oficio N° 01805-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00822-2019-MINEDU/VMGP-DIGEBR, complementado con el Informe N° 00009-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR, con los cuales se sustenta la necesidad de aprobar el listado de materiales educativos, impresos y concretos, elaborados, producidos y/o adquiridos por el Ministerio de Educación para el desarrollo del año escolar 2020, en las instituciones educativas públicas y programas educativos públicos de la Educación Básica; a fin de que estén claramente definidos los materiales educativos pertinentes para que los docentes trabajen con el propósito de mejorar los logros de aprendizaje de los estudiantes de la Educación Básica;

Que, en los precitados informes se señala que la aprobación del listado de materiales educativos antes descrito, no limita el uso de los materiales educativos, impresos y concretos, que los Gobiernos Regionales elaboren, produzcan y/o adquieran en el marco de sus competencias;